

**REF.: APRUEBA CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE SUBSECRETARÍA DEL PATRIMONIO CULTURAL, SERVICIO NACIONAL DEL PATRIMONIO CULTURAL EMPRESA DE LOS FERROCARRILES DEL ESTADO CON EL FIN DE GENERAR PROTOCOLOS Y/O RECOMENDACIONES ORIENTADAS A MANTENER, CONSERVAR, RECONOCER Y AGREGAR VALOR AL PATRIMONIO FERROVIARIO EN CHILE.**

## **RESOLUCIÓN EXENTA N° 0145**

**SANTIAGO, 29 DE ENERO DE 2024**

### **VISTOS:**

La Ley N° 21.045 que crea el Ministerio de las Culturas, las Artes y el Patrimonio; el D.S N° 2 de 2023, del Ministerio de las Culturas, las Artes y el Patrimonio, que designa Directora Nacional del Servicio Nacional del Patrimonio Cultural; el D.F.L. N° 35 de 2017 y el D.F.L. N° 5.200 de 1929, ambos del Ministerio de Educación; la Resolución N° 7 de 2019, de la Contraloría General de la República; la Ley N° 19.886 Bases sobre Contratos Administrativos de Suministro y Prestación de Servicios; el D.S. N° 250 de 2004, del Ministerio de Hacienda, Reglamento de la Ley N° 19.886; la Ley N° 19.799 de 2002, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, sobre documentos electrónicos, firma electrónica y servicios de certificación de dicha firma.

1. Que, la Subsecretaría del Patrimonio Cultural, tiene como objeto proponer políticas al(la) Ministro(a) de dicha área, así como diseñar y evaluar planes y programas en materias relativas al folclor, culturas tradicionales, culturas y patrimonio indígena, el patrimonio cultural material e inmaterial, la infraestructura patrimonial y la participación ciudadana en los procesos de memoria colectiva y definición patrimonial, coordinando su ejecución con el Servicio Nacional del Patrimonio Cultural. Adicionalmente, según lo indicado en la Ley N° 17.288 sobre Monumentos Nacionales, el Subsecretario del Patrimonio Cultural preside el Consejo de Monumentos Nacionales (CMN), organismo técnico encargado de la protección y tuición del patrimonio cultural de Chile.
2. Que, por su parte, el Servicio Nacional del Patrimonio Cultural ("SNPC"), cuya Dirección Nacional es la vicepresidencia ejecutiva del Consejo de Monumentos Nacionales, tiene por objeto implementar políticas y planes, como a su vez el diseñar y ejecutar programas destinados a dar cumplimiento a las funciones del Ministerio de las Culturas, las Artes y el Patrimonio en materias relativas al folclor, culturas tradicionales, culturas y patrimonio indígena, patrimonio cultural material e inmaterial, e infraestructura patrimonial, como asimismo, a la participación ciudadana en los procesos de memoria colectiva y definición patrimonial.
3. Que, a su vez, dentro de las unidades dependientes del Servicio Nacional del Patrimonio Cultural, se encuentran:
  - a) El Centro Nacional de Conservación y Restauración ("CNCR"), el cual tiene como misión contribuir a la protección, recuperación y valoración del patrimonio, mediante acciones de registro, documentación, investigación, conservación-restauración, y transferencia de conocimientos entre instituciones y personas, para salvaguardar la diversidad y sustentabilidad de los territorios, sus memorias e identidades.
  - b) La Secretaría Técnica (ST) del Consejo de Monumentos Nacionales ("CMN"), la cual tiene entre sus funciones el promover y ejecutar planes y "programas relativos a la recuperación, valoración y sustentabilidad del patrimonio protegido por la Ley N° 17.288 sobre Monumentos Nacionales; asesorar al CMN en todo aquello que dicho organismo le requiera, y ejecutar las decisiones que éste adopte; acordar la elaboración de planes de manejo, para regular las intervenciones en los monumentos nacionales y



determinar su pertinencia respecto de los bienes ya declarados, o que por el solo ministerio de la ley, quedan bajo la tuición y protección del Estado, sin perjuicio de las facultades del CMN; llevar el Registro de Monumentos Nacionales; y velar por el cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 11, 12, 13, 18, 19, 22, 23, 24, 25 y 30 de la Ley N° 17.288”.

c) La Subdirección de Patrimonio Cultural Inmaterial, la cual tiene entre sus funciones el desarrollar la gestión integral e implementación de la política, planes, programas y proyectos, en materias de patrimonio cultural inmaterial desde un enfoque participativo, territorial e integrado, que se ajusten a las normativas nacionales, convenciones y recomendaciones internacionales, a fin de aplicar el Proceso para la Salvaguardia del Patrimonio Cultural Inmaterial en Chile. Además, la Subdirección tiene por finalidad el velar y representar al Servicio en materias de patrimonio cultural inmaterial, frente a otros organismos públicos y privados tanto a nivel nacional como internacional.

4. Que, la Empresa de los Ferrocarriles del Estado, “EFE”, de acuerdo con lo establecido en los artículos 1° y 2° de su Ley Orgánica, contenida en el Decreto con Fuerza de Ley Número 1 de 1993 del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones (en adelante el DFL 1/93 MINTRATEL), es una persona jurídica de derecho público, y constituye una empresa autónoma del Estado, dotada de patrimonio propio, que tiene por objeto establecer, desarrollar, impulsar, mantener y explotar servicios de transporte de pasajeros y carga, a realizarse por medio de vías férreas o sistemas similares.
5. Que, en dicho contexto, EFE ha otorgado a terceros el derecho de uso de sus vías férreas, ubicadas en la región de Arica y Parinacota, y en el territorio ubicado entre la región de Valparaíso al norte y la región de Los Lagos al sur, donde hoy operan principalmente los porteadores de carga (FEPASA y TRANSAP), así como también filiales de EFE a cargo del transporte de pasajeros (EFE CENTRAL, EFE SUR, EFE VALPARAISO Y EFE Arica – La Paz).
6. Que, el transporte ferroviario ha dejado de operar en algunas regiones del territorio nacional, quedando sin uso actualmente diversos bienes muebles e inmuebles de alto valor patrimonial, pertenecientes al sistema ferroviario del país. Los cuales integran un paisaje cultural-histórico, cuya cautela es necesaria en atención al aporte significativo de éstos en el desarrollo cultural de nuestro país.
7. Que, en el marco de sus respectivas competencias y en atención a la mutua cooperación y colaboración en materias de interés recíproco, es que la Subsecretaría, el Servicio y EFE han decidido suscribir el presente Convenio de Colaboración. Lo anterior, con la finalidad de actuar en forma coordinada y complementaria, para estudiar, analizar y trabajar en la elaboración e implementación de protocolos y recomendaciones orientados a la sustentabilidad, conservación, reconocimiento, y puesta en valor del patrimonio ferroviario, teniendo presente las prioridades de la actividad ferroviaria en materia de transporte de carga y de pasajeros de “EFE”, sus porteadores y operadores.
8. Que, para lo anterior, las partes han suscrito un convenio de colaboración, con fecha 09 de enero de 2024, para la concreción de lo anteriormente señalado, y que se aprueba mediante el presente acto administrativo. Por tanto:



**RESUELVO:**

1. **APRUÉBASE** el convenio de colaboración y transferencia de recursos entre la **SUBSECRETARÍA DEL PATRIMONIO CULTURAL**, el **SERVICIO NACIONAL DEL PATRIMONIO CULTURAL** y **EMPRESA DE LOS FERROCARRILES DEL ESTADO**, con el objetivo central es el **generar protocolos y/o recomendaciones orientadas a mantener, conservar, reconocer y agregar valor al patrimonio ferroviario en Chile** y cuya transcripción íntegra y fiel es la siguiente:

**CONVENIO DE COLABORACIÓN  
ENTRE  
SUBSECRETARÍA DEL PATRIMONIO CULTURAL  
Y  
SERVICIO NACIONAL DEL PATRIMONIO CULTURAL  
Y  
EMPRESA DE LOS FERROCARRILES DEL ESTADO**

En Santiago, a 09 de enero de 2024, entre la SUBSECRETARÍA DEL PATRIMONIO CULTURAL, R.U.T. N° 62.000.370-0, en adelante también denominada “la Subsecretaría”, representada por la Subsecretaria del Patrimonio Cultural, doña CAROLINA PAZ PÉREZ DATTARI, cédula nacional de identidad N° 17.083.356-2, ambos domiciliados para estos efectos en Huérfanos N° 1515, comuna y ciudad de Santiago, Región Metropolitana; el SERVICIO NACIONAL DEL PATRIMONIO CULTURAL, en adelante e indistintamente también denominado “el Servicio”, R.U.T. N° 60.905.000-4, representado legalmente por su Directora Nacional, doña NÉLIDA POZO KUDO, cédula nacional de identidad N° 10.590.073- 2, ambos con domicilio en Avenida Libertador Bernardo O’Higgins N° 651, comuna y ciudad de Santiago; y la EMPRESA DE LOS FERROCARRILES DEL ESTADO, en adelante “EFE”, R.U.T N° 61.216.000-7, representada por su Gerente General, don JOSÉ SOLORZA ESTÉVEZ, cédula nacional de identidad N° 10.066.061-k, y por su Gerente de Medio Ambiente y Sostenibilidad, doña TATIANA GATICA NAVEA, cédula nacional de identidad N° 13.815.711- 3, todos domiciliados para estos efectos, en calle Morandé N° 115, Piso 6°, comuna y ciudad de Santiago, Región Metropolitana; se ha convenido lo siguiente:

**CLÁUSULA PRIMERA: ANTECEDENTES.**

1. Que la Subsecretaría del Patrimonio Cultural, tiene como objeto proponer políticas al(la) Ministro(a) de dicha área, así como diseñar y evaluar planes y programas en materias relativas al folclor, culturas tradicionales, culturas y patrimonio indígena, el patrimonio cultural material e inmaterial, la infraestructura patrimonial y la participación ciudadana en los procesos de memoria colectiva y definición patrimonial, coordinando su ejecución con el Servicio Nacional del Patrimonio Cultural. Adicionalmente, según lo indicado en la Ley N° 17.288 sobre Monumentos Nacionales, el Subsecretario del Patrimonio Cultural preside el Consejo de Monumentos Nacionales (CMN), organismo técnico encargado de la protección y tuición del patrimonio cultural de Chile.
2. Por su parte, el Servicio Nacional del Patrimonio Cultural (“SNPC”), cuya Dirección Nacional es la vicepresidencia ejecutiva del Consejo de Monumentos Nacionales, tiene por objeto implementar políticas y planes, como a su vez el diseñar y ejecutar programas destinados a dar cumplimiento a las funciones del Ministerio de las Culturas, las Artes y el Patrimonio en materias relativas al folclor, culturas tradicionales, culturas y patrimonio indígena, patrimonio cultural material e inmaterial, e infraestructura patrimonial, como asimismo, a la participación ciudadana en los procesos de memoria colectiva y definición patrimonial.



3. A su vez, dentro de las unidades dependientes del Servicio Nacional del Patrimonio Cultural, se encuentran:

a) El Centro Nacional de Conservación y Restauración (“CNCR”), el cual tiene como misión contribuir a la protección, recuperación y valoración del patrimonio, mediante acciones de registro, documentación, investigación, conservación-restauración, y transferencia de conocimientos entre instituciones y personas, para salvaguardar la diversidad y sustentabilidad de los territorios, sus memorias e identidades.

b) La Secretaría Técnica (ST) del Consejo de Monumentos Nacionales (“CMN”), la cual tiene entre sus funciones el promover y ejecutar planes y “programas relativos a la recuperación, valoración y sustentabilidad del patrimonio protegido por la Ley N° 17.288 sobre Monumentos Nacionales; asesorar al CMN en todo aquello que dicho organismo le requiera, y ejecutar las decisiones que éste adopte; acordar la elaboración de planes de manejo, para regular las intervenciones en los monumentos nacionales y determinar su pertinencia respecto de los bienes ya declarados, o que por el solo ministerio de la ley, quedan bajo la tuición y protección del Estado, sin perjuicio de las facultades del CMN; llevar el Registro de Monumentos Nacionales; y velar por el cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 11, 12, 13, 18, 19, 22, 23, 24, 25 y 30 de la Ley N° 17.288”.

c) La Subdirección de Patrimonio Cultural Inmaterial, la cual tiene entre sus funciones el desarrollar la gestión integral e implementación de la política, planes, programas y proyectos, en materias de patrimonio cultural inmaterial desde un enfoque participativo, territorial e integrado, que se ajusten a las normativas nacionales, convenciones y recomendaciones internacionales, a fin de aplicar el Proceso para la Salvaguardia del Patrimonio Cultural Inmaterial en Chile. Además, la Subdirección tiene por finalidad el velar y representar al Servicio en materias de patrimonio cultural inmaterial, frente a otros organismos públicos y privados tanto a nivel nacional como internacional.

4. Que la Empresa de los Ferrocarriles del Estado, “EFE”, de acuerdo con lo establecido en los artículos 1° y 2° de su Ley Orgánica, contenida en el Decreto con Fuerza de Ley Número 1 de 1993 del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones (en adelante el DFL 1/93 MINTRATEL), es una persona jurídica de derecho público, y constituye una empresa autónoma del Estado, dotada de patrimonio propio, que tiene por objeto establecer, desarrollar, impulsar, mantener y explotar servicios de transporte de pasajeros y carga, a realizarse por medio de vías férreas o sistemas similares.

5. Que, en dicho contexto, EFE ha otorgado a terceros el derecho de uso de sus vías férreas, ubicadas en la región de Arica y Parinacota, y en el territorio ubicado entre la región de Valparaíso al norte y la región de Los Lagos al sur, donde hoy operan principalmente los porteadores de carga (FEPASA y TRANSAP), así como también filiales de EFE a cargo del transporte de pasajeros (EFE CENTRAL, EFE SUR, EFE VALPARAISO Y EFE Arica – La Paz).

6. Que el transporte ferroviario ha dejado de operar en algunas regiones del territorio nacional, quedando sin uso actualmente diversos bienes muebles e inmuebles de alto

valor patrimonial, pertenecientes al sistema ferroviario del país. Los cuales integran un paisaje cultural-histórico, cuya cautela es necesaria en atención al aporte significativo de éstos en el desarrollo cultural de nuestro país.



7. Que en el marco de sus respectivas competencias y en atención a la mutua cooperación y colaboración en materias de interés recíproco, es que la Subsecretaría, el Servicio y EFE han decidido suscribir el presente Convenio de Colaboración. Lo anterior, con la finalidad de actuar en forma coordinada y complementaria, para estudiar, analizar y trabajar en la elaboración e implementación de protocolos y recomendaciones orientados a la sustentabilidad, conservación, reconocimiento, y puesta en valor del patrimonio ferroviario, teniendo presente las prioridades de la actividad ferroviaria en materia de transporte de carga y de pasajeros de "EFE", sus portadores y operadores.

#### **CLÁUSULA SEGUNDA: OBJETO DEL CONVENIO.**

Por el presente instrumento, la Subsecretaría, el Servicio, y EFE vienen a celebrar el presente Convenio de Colaboración, cuyo objetivo central es el generar protocolos y/o recomendaciones orientadas a mantener, conservar, reconocer y agregar valor al patrimonio ferroviario en Chile. Lo anterior, permitirá la ejecución de acciones de diversa índole, a fin de resguardar y relevar el patrimonio histórico-cultural, asociado a los bienes muebles e inmuebles, y que a su vez contribuya al desarrollo de las culturas de las comunidades locales. Para dar cumplimiento al objeto del presente convenio y a los compromisos asumidos en el punto 7 de la cláusula anterior, las partes pondrán a disposición los medios, recursos y capacidades de cada repartición, con la finalidad de implementar y desarrollar dichas acciones.

#### **CLÁUSULA TERCERA: COMITÉ TÉCNICO SOBRE PATRIMONIO FERROVIARIO.**

Para la ejecución del presente Convenio, las partes acuerdan establecer un Comité Técnico, conformado por representantes de:

- a) La Subsecretaría, a través de la Subsecretaria o a quien ésta designe en su representación.
- b) El Servicio, a través de la Directora Nacional o a quien ésta designe en su representación.
- c) EFE, a través de quien éste designe.

Los nombramientos, anteriormente señalados, deberán realizarse y notificarse a más tardar dentro de los 30 (treinta) días siguientes a la fecha de inicio de vigencia del presente Convenio.

En caso de sufrir modificaciones las designaciones efectuadas por cualquiera de las partes, éstas deberán ser informadas a las contrapartes a través de una carta dirigida a la autoridad correspondiente, o cualquier medio escrito válidamente emitido por ésta.

A las Contrapartes Técnicas les corresponderá:

1. Establecer de común acuerdo el plan de trabajo asociado a la ejecución de este Convenio.
2. Velar por el cumplimiento de la conformación del Comité Técnico.
3. Supervisar y controlar, el desarrollo de las acciones acordadas del Comité Técnico, debiendo velar por el cumplimiento del objeto del presente Convenio, las obligaciones que deriven de él y los plazos acordados.
4. Aprobar y autorizar, de común acuerdo, las medidas relativas a las acciones convenidas, así como resolver aquellas situaciones emergentes no consideradas, siempre que éstas no se opongan a las disposiciones contenidas en el presente Convenio.
5. Coordinar, al interior de sus respectivos servicios, las acciones de las unidades administrativas y operativas que permitan el cumplimiento y ejecución del presente convenio.

El Comité Técnico tendrá por objeto establecer tanto un plan de trabajo como las temáticas y equipos de trabajo necesarios para el cumplimiento del presente Convenio, especificando las responsabilidades de cada institución en relación a las mismas. El(los) equipo(s) de trabajo estará(n) compuesto(s) por profesionales y/o técnicos, que estarán a cargo de las acciones del Convenio.



Entre las temáticas/acciones/productos a desarrollar, se encuentran:

- Elaborar un modelo de información y de diagnóstico regional y nacional, que permita obtener una lectura territorial del sistema ferroviario, considerando el paisaje, la memoria y los bienes asociados a éste.
- Elaborar y/o actualizar un catastro de los bienes declarados Monumento Nacional en propiedad de EFE, efectuando un estudio respecto a su estado de conservación y la administración de los mismos, de modo tal que permita generar un análisis, evaluación y búsqueda de soluciones para los daños de diversa consideración que pudieren presentar los mismos, permitiendo y promoviendo el establecimiento de prioridades anuales.
- Elaborar protocolos, criterios y recomendaciones para la conservación y puesta en valor del patrimonio ferroviario en Chile, considerando los bienes inmuebles y muebles, así como la salvaguarda y la consecuencial valoración del patrimonio inmaterial asociado.
- Generar un listado de solicitudes de declaratorias en estudio de bienes de patrimonio ferroviario en Chile, de propiedad de EFE, para la correcta formulación de expedientes de declaratoria de Monumentos Nacionales.
- Realizar gestiones que permitan la puesta en valor de inmuebles y terrenos de propiedad de EFE que hayan dejado de estar en operación, de modo de poder establecer estrategias y modelos de gestión con otros fines, a partir de su valoración patrimonial.
- Diseñar una ficha de evaluación de riesgos para la elaboración de mapas territoriales de vulnerabilidad y amenaza de los bienes ferroviarios declarados Monumento Nacional en plataformas interoperables.
- Compartir información asociada al listado de iniciativas y/o proyectos que involucren aquellos bienes declarados de propiedad de EFE.
- Analizar y definir criterios que permitan la elaboración de planes de gestión, y proyectos de transporte ferroviario de alto impacto, y beneficio social para la comunidad. En este sentido, todas las intervenciones a efectuar en bienes declarados como Monumento Nacional, deberán ser sometidas a la aprobación del Consejo de Monumentos Nacionales.
- Fomentar la realización de instancias de difusión y/o educación, respecto a la importancia del patrimonio ferroviario en Chile.
- Evitar el descontextualizar el desarrollo de las actividades, en aquellos casos donde el objetivo del presente Convenio es el reconocimiento y la valoración de este patrimonio por parte de las comunidades.

Asimismo, el comité técnico definirá conjuntamente indicadores que permitan analizar los resultados y el impacto de las actividades realizadas. Además, elaborará informes anuales que darán cuenta del cumplimiento de las etapas programadas y los respectivos productos convenidos, durante el período de vigencia del presente convenio.

#### **CLÁUSULA CUARTA: COMPROMISOS Y OBLIGACIONES DE LA SUBSECRETARÍA.**

Son compromisos y obligaciones de la Subsecretaría del Patrimonio Cultural, las siguientes:

1. Liderar la conformación del Comité Técnico, y/o de cualquier otra instancia de trabajo en torno a la protección del patrimonio ferroviario, así como también, el efectuar la coordinación del funcionamiento del mismo.
2. Colaborar y apoyar las iniciativas y acciones que se ejecuten en el marco del presente Convenio, sean éstas ejecutadas por "EFE", o por cualquier otro organismo público relacionado con el patrimonio ferroviario, y que ejecute programas y/o iniciativas en relación con éste.
3. Colaborar en la coordinación con otros organismos públicos y/o privados relacionados con el objeto del Convenio, y orientados al desarrollo de las acciones acordadas en el plan de trabajo.



#### **CLÁUSULA QUINTA: COMPROMISOS Y OBLIGACIONES DEL SERVICIO.**

Son obligaciones y compromisos del Servicio Nacional del Patrimonio Cultural:

1. Cooperar técnicamente con “EFE”, para la elaboración de informes de estado actualizado de bienes de aquel, declarados Monumento Nacional o que tengan valor patrimonial, en base a la priorización y al plan anual establecido.
2. Colaborar y apoyar las iniciativas y acciones que se ejecuten en el marco del presente Convenio, sean estas ejecutadas por “EFE”, o por otros organismos públicos y/o privados relacionados al patrimonio ferroviario del mismo, y que ejecuten programas y/o iniciativas en relación a éste.
3. Colaborar en la coordinación con otros organismos públicos y/o privados relacionados, para la realización y el desarrollo de aquellas acciones acordadas en el plan de trabajo, vinculadas con el objeto del presente Convenio.
4. Entregar protocolos y/o recomendaciones para la conservación y puesta en valor del patrimonio ferroviario.
5. Generar los modelos de información para realizar el diagnóstico del patrimonio ferroviario considerando paisaje, memoria y bienes asociados.
6. Participar activamente en la conformación y en el desarrollo del Comité Técnico y/o de cualquier otra instancia de trabajo relacionada al patrimonio ferroviario.

#### **CLÁUSULA SEXTA: COMPROMISOS Y OBLIGACIONES DE EFE.**

Son compromisos y obligaciones de la Empresa de los Ferrocarriles del Estado:

1. Participar activamente en la conformación y en el desarrollo de un Comité Técnico y/o de cualquier otra instancia de trabajo relacionada al patrimonio ferroviario.
2. Colaborar con “la Subsecretaría” y “el Servicio”, en la implementación y desarrollo de iniciativas que permitan apoyar y/o aportar al desarrollo del Plan de Trabajo, en conformidad a los recursos disponibles de EFE.
3. Colaborar en las iniciativas y acciones que las partes acuerden ejecutar, ya sea por sí misma, o bien, a ser realizadas en conjunto con “la Subsecretaría”, “el Servicio”, u otros organismos públicos y/o privados relacionados, que sean identificados como titulares y/o vinculados con la ejecución de programas y/o iniciativas de protección, conservación, reconocimiento y puesta en valor del patrimonio ferroviario.
4. Coordinar con las filiales de “EFE”, respecto a la ejecución de actividades y/o acciones orientadas a concreción del objeto del presente convenio.
5. Colaborar en la coordinación con otros organismos públicos y/o privados relacionados, en la implementación y/o desarrollo de las acciones acordadas en el Plan de Trabajo, asociadas con el objeto del presente Convenio.

#### **CLÁUSULA SÉPTIMA: TRANSFERENCIAS DE RECURSOS.**

Las partes dejan constancia que el presente Convenio no implica transferencia alguna de recursos entre ellas, siendo de cargo de cada una el solventar los eventuales gastos que pueda irrogar su participación y la ejecución de las actividades que se desarrollen a su amparo.

No obstante lo anterior, si en el cumplimiento de este convenio se realizaren actividades o eventos que requieran transferencia de recursos, las partes suscribirán los respectivos convenios y/ o autorizaciones específicas en que se indiquen los correspondientes compromisos, obligaciones y derechos de las mismas.



#### **CLÁUSULA OCTAVA: FINANCIAMIENTO.**

Las partes podrán financiar todo tipo de acciones, tanto de carácter administrativo como operacional, apoyo técnico y/o profesional, con personas naturales y jurídicas, en tanto este financiamiento sea vinculado a aquellas acciones a ejecutar para la realización de los objetivos contemplados como líneas estratégicas del presente Convenio, de conformidad a los procedimientos establecidos por la normativa vigente.

#### **CLÁUSULA NOVENA: ACCIONES DE DIFUSIÓN.**

Toda acción de difusión, promoción, convocatoria, invitación, agradecimiento, patrocinio, auspicio, así como en la propia ejecución de las actividades que se realicen con ocasión del presente Convenio –bajo cualquier soporte utilizado para ello, será realizada conjuntamente por las partes e incluirá la utilización del logotipo institucional de las entidades firmantes, esto es, la Subsecretaría, el Servicio y EFE.

El uso del logotipo institucional del Ministerio, la Subsecretaría y el Servicio deberá ser acorde a la normativa vigente del Ministerio de las Culturas, las Artes y el Patrimonio.

Las partes, se comprometen a no usar la imagen de la otra institución firmante para ninguna actividad distinta a aquellas dispuestas en el presente Convenio, sin previa autorización y/o consentimiento por escrito su parte.

#### **CLÁUSULA DÉCIMA: ACUERDOS OPERATIVOS.**

Para una mejor concreción, coordinación y seguimiento de todas aquellas acciones y/o actividades a que dé lugar el presente Convenio, las partes podrán suscribir acuerdos operativos que permitan adquirir compromisos y obligaciones específicas, previa delegación de facultades, en aquellos casos en que corresponda. Estos acuerdos no necesariamente comprometerán ni remesarán recursos, salvo aquellos que dicen relación con cometidos funcionarios, si eventualmente llegasen a requerirse, en cuyo caso deberá estarse a lo dispuesto en la cláusula séptima de este Convenio.

#### **CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: PROPIEDAD INTELECTUAL.**

Las Partes se reconocen recíprocamente sus derechos de propiedad sobre la propiedad intelectual creada o inventada por cada una de ellas antes de la suscripción de este Convenio, como asimismo la propiedad intelectual creada o inventada por cada una de ellas después de su suscripción, pero cuyo proceso de desarrollo o registro se realizó en forma independiente a este Convenio (en adelante e indistintamente Propiedad Intelectual Existente).

Sin perjuicio de lo anterior, salvo que se convenga -expresa y específicamente- lo contrario, existirá una comunidad entre las partes, respecto a derechos de autor y/u otro tipo de derechos de propiedad intelectual, sobre cualquiera de las obras y/o escritos que se produzcan por las partes, en razón del presente Convenio.



## CLÁUSULA DECIMA SEGUNDA: PREVENCIÓN DE DELITO.

EFE y Filiales han implementado un Modelo de Prevención de Delitos, con el objetivo de dar cumplimiento a lo dispuesto en la Ley N° 20.393, que establece la Responsabilidad Penal de las Personas Jurídicas, en relación a los delitos de: lavado de activos, financiamiento del terrorismo, cohecho a funcionario público, nacional y extranjero, receptación, administración desleal, apropiación indebida, negociación incompatible, contaminación de aguas, la obtención fraudulenta del beneficio del seguro de cesantía, incumplimiento de las medidas de aislamiento en caso de epidemia o pandemia, tráfico ilícito de inmigrante y trata de personas, sin perjuicio de los nuevos delitos que a futuro se incorporen en este catálogo y le sean aplicables a EFE y Filiales. De conformidad a lo establecido en la letra d), del número 3 del artículo 4° de la Ley N° 20.393, las correspondientes obligaciones, prohibiciones y sanciones internas del referido Modelo deben ser incorporadas en los contratos de prestación de servicios con terceros.

Atendido lo señalado precedentemente, las partes acuerdan que la Subsecretaria y el Servicio se obligan a dar estricto cumplimiento a las disposiciones contenidas en las diversas políticas y procedimientos específicos de EFE y Filiales relacionados con el cumplimiento del Modelo Prevención, respecto del cual declara haber recibido una copia y conocer su contenido para todos los efectos legales.

Además, en ejecución del presente Contrato, la Subsecretaria y el Servicio nunca ofrecerán, prometerán, darán ni consentirá en entregar a un funcionario público chileno o extranjero un beneficio indebido, sea económico o de otra naturaleza, bajo ninguna circunstancia. Deberá rechazar, e informar inmediatamente al Encargado de Prevención de Delitos (EPD) de EFE toda situación en que un empleado público o una persona que ejerce una función pública le requiera, exija, sugiera o insinúe la entrega de un regalo, pago o beneficio económico o de otra naturaleza para su persona o la de un tercero.

En consecuencia, se deberá tener presente que ninguna instrucción recibida de EFE y Filiales podrá ser interpretada como destinada a autorizarlo para cometer o participar en cualquier hecho constitutivo de delito, entre ellos los indicados en el artículo 1° de la Ley N°20.393 o su legislación complementaria. Sin perjuicio de la existencia de otras actividades o comportamientos que vayan en contra de la transparencia y legalidad del presente Contrato, la Subsecretaria y el Servicio se obligan a obrar de tal manera que no incurran en actos de corrupción, incluyendo la extorsión y soborno, y no buscar obtener una ventaja mediante el uso de un método o la ejecución de una acción u omisión indebida, para iniciar, obtener o retener cualquier tipo de negocio o actividad relacionada con este Convenio.

Queda prohibido a la Subsecretaria y el Servicio interesarse, directa o indirectamente, en cualquier negociación, actuación, contrato, operación o gestión en la cual hubiere de intervenir en relación con un patrimonio que tenga a su cargo, incumpliendo las condiciones establecidas por la ley y ejecutar acciones u omisiones que, en función de sus facultades de administración, sean contrarias al interés del titular del patrimonio, y que por tanto le genere perjuicios directos o indirectos a su patrimonio social, ya sea ejerciendo abusivamente sus facultades para disponer por cuenta de ella u obligarla, sea ejecutando u omitiendo cualquier otra acción de modo manifiestamente contrario al interés del titular del patrimonio afectado.

Adicionalmente, le queda prohibido a la Subsecretaria y el Servicio introducir o mandar a introducir al mar, ríos, lagos o cualquier otro cuerpo de agua, agentes químicos, biológicos o físicos de cualquier naturaleza que causen daño a dichos cuerpos de agua o a los componentes hidrobiológicos que allí se encuentran, debiendo mantener procedimientos de tratamientos de residuos contaminantes químicos.



La Subsecretaria y el Servicio Partes se obligan a mantener sistemas contables u otras herramientas que permitan identificar las distintas erogaciones, de tal manera que los pagos hechos por concepto de regalos, contribuciones, donaciones a entidades caritativas, pagos a facilitadores, gastos de representación y/o por hospitalidad, puedan ser debidamente identificados.

La Subsecretaria y el Servicio deberán tomar todas las medidas de resguardo para evitar incurrir en actos que, a través de simulación o engaño, permitan a sus trabajadores obtener prestaciones o beneficios de la Ley N° 21.227 sobre Protección al Empleo. De igual modo no deberá facilitar los medios para que lo anterior tenga lugar.

En conformidad a lo prescrito en el artículo 318 ter del Código Penal, en caso de que la Subsecretaria y el Servicio y/o sus trabajadores se encuentren en cuarentena o aislamiento sanitario decretado la autoridad sanitaria, no podrán desplazarse fuera de su domicilio para desempeñar funciones para el empleador si no cuentan con el permiso único colectivo (o permiso semejante) previamente autorizado por la autoridad correspondiente.

La infracción de cualquiera de las obligaciones indicadas anteriormente, y que pudiese potencialmente, dañar la imagen o patrimonio de EFE y Filiales, a su sola calificación, constituirá un incumplimiento grave del presente instrumento, y dará derecho a poner término inmediato al mismo, sin derecho a indemnización de ninguna naturaleza a favor del Proveedor. Lo anterior, es sin perjuicio, de la indemnización que podrá reclamar EFE y Filiales por motivo de cualquier incumplimiento ocasionado durante la vigencia del Convenio.

EFE y Filiales pondrán en conocimiento de la Subsecretaria y el Servicio los canales de denuncia, el procedimiento de denuncias Leyes 20.393 y 19.913 y el Reglamento Interno de Orden Higiene y Seguridad. En ese sentido, las partes se obligan a denunciar por los canales y, conforme al procedimiento mencionado, todo hecho que sea constitutivo de los delitos contemplados en la Ley N° 20.393 o de cualquier otra clase de delitos cometido dentro de la empresa. El Encargado de Prevención de Delitos será responsable de investigar en forma confidencial cualquier denuncia de hechos que podrían ser constitutivos de delitos, conforme a lo dispuesto en el Procedimiento de Denuncias Leyes 20.393 y 19.913.

#### **CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: CONFIDENCIALIDAD O RESERVA DE LA INFORMACIÓN.**

Las partes reconocen y aceptan el carácter reservado de toda la información de la cual tomen conocimiento por cualquier medio, desde la suscripción del presente convenio y durante toda su ejecución, comprometiéndose, asimismo, a no difundirla, entregarla o cederla a ningún título o hacer uso de ella para fines distintos de los acordados; salvo respecto de aquella que deba ser entregada en el marco de una solicitud de información efectuada de conformidad con la Ley N°20.285 sobre Acceso a la Información Pública o en aquellos casos en que habiéndose invocado las correspondientes causales de secreto o reserva, su entrega haya sido ordenada por la autoridad competente.

Por tanto, cada una de las instituciones suscribientes y su personal deberán guardar estricto control y reserva respecto de la información, documentos y todo otro antecedente a los que tenga acceso durante y con posterioridad al desarrollo del presente convenio, a excepción de aquéllos que deban ser difundidos o entregados con fines promocionales al público, o de rendición de gastos ante los organismos pertinentes, cuando fuere procedente.



Asimismo, las partes se comprometen a no divulgar a terceros, sean estas personas naturales o jurídicas, la información que diga relación con datos personales, esto es, los relativos a cualquier información concerniente a personas naturales, identificadas o identificables o que digan relación con datos sensibles, durante toda la vigencia del convenio y con posterioridad a su ejecución, debiendo guardar la más estricta reserva antes, durante y después del Convenio de aquella información entregada que no sea destinada a promoción de las acciones convenidas.

#### **CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: CONFLICTO DE INTERÉS.**

El Servicio y la Subsecretaría declaran por el presente Instrumento que no tiene relación de parentesco, societaria o de propiedad con ningún director, gerente y/o trabajador de EFE que pudiera implicar una incompatibilidad y/o conflicto de interés.

Asimismo, se obligan, durante la vigencia del Convenio, a informar de todo posible conflicto de interés que pueda surgir, como consecuencia de cualquier hecho o circunstancia acaecido con posterioridad a la firma del presente instrumento.

#### **CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: VIGENCIA.**

El Convenio entrará en vigencia una vez que se encuentre totalmente tramitado el último acto administrativo que lo sancione y/o el instrumento propio de cada institución, teniendo una vigencia de 3 (tres) años renovable automática y sucesivamente por períodos de igual duración.

No obstante lo anterior, las partes podrán ponerle término anticipado en cualquier momento, manifestando a la otra por escrito, su voluntad de no perseverar en él. Dicha manifestación, deberá ser efectuada con una anticipación no inferior a 30 (treinta) días hábiles, desde la fecha de recepción del oficio y/o comunicación escrita que contenga dicha manifestación de voluntad, sin otorgar derecho a las partes a indemnización y/o reembolso de ningún tipo.

Finalmente, el término anticipado del presente Convenio de Colaboración, no afectará las actividades y programas que hayan comenzado a desarrollarse, previamente acordadas por las partes, hasta su total ejecución.

#### **CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA: RESOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS.**

Todas las controversias surgidas respecto a la interpretación, modificación, ejecución y/o resolución del presente Convenio de Colaboración, serán resueltas por los representantes designados por la Subsecretaría, el Servicio y EFE, en conformidad a lo dispuesto en la Cláusula Tercera del presente instrumento.

En caso contrario, las partes acuerdan someter la resolución de los conflictos que pudieren suscitarse a la competencia de los tribunales de justicia de la comuna de Santiago, para lo cual fijan su domicilio en la ciudad de Santiago y se someten a la jurisdicción de dichos tribunales.



**CLÁUSULA DÉCIMA SEPTIMA: PERSONERÍAS.**

La personería de doña **CAROLINA PAZ PÉREZ DATTARI** para comparecer en calidad de Subsecretaria del Patrimonio Cultural consta en el Decreto Supremo N° 44, de 2022, del Ministerio del Interior y Seguridad Pública.

La personería de doña **NÉLIDA POZO KUDO** para comparecer en representación del Servicio Nacional de Patrimonio Cultural, consta en Decreto Supremo N° 02, de 2023, del Ministerio de las Culturas las Artes y el Patrimonio.

La personería de don **JOSÉ SOLORZA ESTÉVEZ** y de doña **TATIANA GATICA NAVEA**, para actuar en representación de la Empresa de los Ferrocarriles del Estado, consta de Reducción a escritura pública de Certificado de Ejecución Inmediata de Acuerdo de la Quinta Sesión Ordinaria del Directorio de la Empresa de los Ferrocarriles del Estado del año 2023, de fecha

18 de mayo del año 2023, reducida a escritura pública con fecha 24 de mayo de 2023, otorgada en la 10° Notaría de Santiago de doña Valeria Ronchera Flores.

**CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA: EJEMPLARES.**

El presente Convenio se firma en 6 (seis) ejemplares del mismo tenor y valor, quedando dos en poder de cada una de las partes.

**FIRMARON: CAROLINA PAZ PÉREZ DATTARI, SUBSECRETARIA DEL PATRIMONIO CULTURAL; NÉLIDA POZO KUDO, DIRECTORA NACIONAL SERVICIO NACIONAL DEL PATRIMONIO CULTURAL, JOSÉ SOLORZA ESTÉVEZ Y DE DOÑA TATIANA GATICA NAVEA, PARA ACTUAR EN REPRESENTACIÓN DE LA EMPRESA DE LOS FERROCARRILES DEL ESTADO.**

**2. PUBLÍQUESE** la presente resolución en el Portal de Transparencia del Servicio Nacional del Patrimonio Cultural

**ANÓTESE, NOTÍFIQUESE Y PUBLÍQUESE**

**NÉLIDA POZO KUDO  
DIRECTORA NACIONAL  
SERVICIO NACIONAL DEL PATRIMONIO CULTURAL**

JCV/DMF/JHP

**DISTRIBUCIÓN:**

- Subsecretaría del Patrimonio Cultural
- Empresa de Ferrocarriles del Estado
- Secretaría Técnica del Consejo de Monumentos Nacionales (STCMN), [tramites\\_cmn@monumentos.gob.cl](mailto:tramites_cmn@monumentos.gob.cl)
- Oficina de Partes, SERPAT.

